

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062817-9
DG 25 G 85 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

 **MINTRABAJO**

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ · EQUIDAD · EDUCACIÓN

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

7376001

Dirección: CARRERA 42 NO. 5C - 48
B/ TEQUENDAMA

Ciudad: CALI

NOTIFICACION POR AVISO

PE - 14 7 2 1

Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 760042517
Envío: YG160642279CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TODO LLANTAS Y SERVICIOS DEL
VALLE SAS

Dirección: KR 65 No 10 05

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760033074

Fecha Pre-Admisión:
21/04/2017 15:03:23

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Mensajería Expresa 00687 del 09/09/2011

6204648
Cali, 21 de abril de 2017

TORRES
TODO LLANTAS Y SERVICIOS DEL VALLE S.A.S
Representante legal y/o Apoderado(a)
CARRERA 65 NRO 10 - 05
VALLE DEL CAUCA - VALLE

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal y/o Apoderado (a) del **REPRESENTANTE LEGAL: TODO LLANTAS Y SERVICIOS DEL VALLE S.A.S**, de la decisión según **RESOLUCION No. 201700888 CGPIVC de 04 de abril de 2017**, por medio de la cual se resuelve una "Investigación Administrativa" expedida por la doctora, **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **02** folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

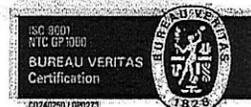
Cordialmente,


NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 02 Folios
Elaboró: Nazly P

C:\Documents and Settings\mpalacios\Mis documentos\nOTIFICACIONES POR AVISO\nOTIFICACION POR AVISO DE 21 DE ABRIL DE 2017.doc

AVENIDA 3 NORTE No. 23 AN - 02 Cali, Colombia
PBX: 5522029-28 - EXT. 4366
www.mintrabajo.gov.co





الجامعة الفلسطينية



مادة التربية الوطنية

الصف الثاني عشر

الوطن هو المكان الذي نشأ فيه الإنسان وتربى فيه، وهو المكان الذي يحمل في طياته تاريخه وقيمه وتراثه. الوطن هو الذي يعطي الإنسان هويته وجزءاً لا يتجزأ من نفسه. إننا نعتز ببلدنا فلسطين، وبشعبها العظيم، وبثورتها المستمرة. نحن نؤمن بأننا قادرون على تحقيق مستقبل أفضل لو عملنا جميعاً بروح الفريق الواحد.

مادة التربية الوطنية

الصف الثاني عشر





Radicado: 20150057731 Exp. 14803

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **2017000888** CGPVC
(Santiago de Cali, 4 de Abril de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus atribuciones legales y las otorgadas en el Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011, procede a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la Empresa **TODO LLANTAS Y SERVICIOS DEL VALLE S.A.S.**, Nit. **900335104-0**, representada legalmente por la señora **MARINEL HURTADO BELALCAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31989306, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la CARRERA 65 No. 10-05, de Santiago de Cali (Valle), con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito radicado con el No. **20160057731** del 15 de Marzo de 2016, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en ejercicio de del Art. 12 del Decreto 1161 de 1994 y en atención a los dispuesto en los artículos 485 y subsiguientes del código sustantivo del Trabajo y 3 del Decreto 205 de 2003, comunica a este ministerio, las empresas que presentan transgresión a la norma laboral por Evasión, Elusión y Morosidad a pensiones entre las cuales se encuentra la empresa **TODO LLANTAS Y SERVICIOS DEL VALLE**, con Nit, 900.335.104, con domicilio en la Carrera 65 No. 10-05, de Cali, por el periodo 201501(f 1-5).

SEGUNDO: Por medio del Auto No.2016003072-CGPVC del 20 de Abril de 2016 (f.7), se asignó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social NELSON ORTEGA VALDES, para adelantar Averiguación preliminar en contra de la empresa **TODO LLANTAS Y SERVICIOS DEL VALLE S.A.S.**, por solicitud de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** por presunta violación a Evasión, Elusión y Morosidad a Pensiones, realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no merito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, el cual es avocado mediante Auto No. 20160019 NOV-CGPVC del 5 Mayo de 2016 y decreta practicar las diligencias que considere pertinentes (f.13).

TERCERO: Mediante Auto No. **2016008233 CGPVC**, del 5 de septiembre de 2016 evidente a folio 32 del expediente, este Despacho avoca conocimiento de la presente Actuación Administrativa e informa a la parte examinada la empresa **TODO LLANTAS Y SERVICIOS DEL VALLE S.A.S.** con el oficio No. 00030865 de fecha 9 de septiembre de 2016 (f.36), comunicación que es devuelta por la empresa de Servicios Postales Nacionales (472), por la causal "CERRADO" (F.39).

CUARTO: Mediante Auto No. **2016008247 CGPVC**, del 5 de septiembre de 2016 visible a folios 33 a 35 del expediente, se formulan cargos por la presunta omisión de dar respuesta a los

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017000888 DE ABRIL 4 DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

requerimientos realizados por esta autoridad administrativa, por parte de la Empresa **TODO LLANTAS Y SERVICIOS DEL VALLE S.A.S.**, Nit. **900335104-0**, representada legalmente por la señora **MARINEL HURTADO BELALCAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31989306, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la CARRERA 65 No. 10-05, de Santiago de Cali (Valle).

QUINTO: Mediante oficio No. 00031303 del 13 de septiembre de 2016 (f.38), se envía boleta de citación para notificación del auto de pliego de cargos, en la dirección de notificación judicial que se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio Cali, es decir a la CARRERA 65 No. 10-05, de Santiago de Cali (Valle), comunicación que fue devuelta por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A (472), por la causal "CERRADO", obrando a folios 40 y 41 del expediente. No obstante a lo anterior mediante Oficio No. 00032275 del 22 de septiembre de 2016, obrante a folio 42, se procede a Notificar por aviso a la examinada el citado auto de formulación en la dirección arriba mencionada, el cual fue devuelta por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A (472), por la causal "NO RESIDE", como consta a folios 43 a 46 del expediente.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

De la investigación adelantada, se desprendieron elementos que conllevaban a la posible violación del Art. 486 numeral 1 del C.S.T., lo cual determinó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, pero resulta importante precisar que con ocasión del trámite procesal no se pudieron agotar todas las etapas del procedimiento, entre las cuales se encuentra la notificación del Auto de Formulación de Cargos, así las cosas una vez verificado en el Registro Único Empresarial y Social, encontró el Despacho que se trata de la misma dirección a la cual se enviaron las comunicaciones, pero no fue posible su ubicación y una verdadera comunicación del citado Auto.

Así las cosas la parte examinada no pudo contestar ni hacer uso de su derecho a la defensa y contradicción, por lo cual hace que en aplicación al Principio de economía procesal, se decida el trámite en esta instancia, pretermitiendo las etapas Probatoria y de Alegatos de Conclusión por resultar inocuo tal procedimiento, en procura de evitar la lesión al Debido Proceso, por lo cual, el Despacho se ceñirá a los lineamientos que sobre la materia acota la jurisprudencia constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ANALISIS JURIDICO

Es importante precisar, que respecto al Debido Proceso en las Actuaciones administrativas ha señalado la Corte Constitucional: *"5.2.1. Conforme al artículo 150.2 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas, ejercer entre otras, la función de [ex]pedir códigos en todos los ramos del derecho procesos, actuaciones y acciones originadas en el derecho sustancial, y como consecuencia de ello, establecer las etapas, oportunidades y formalidades aplicables a cada uno de ellos, así como los términos para interponer las distintas acciones, y los recursos ante las autoridades judiciales y administrativas.*

5.2.2. En desarrollo de dicha competencia, el Legislador está en la facultad de regular los procedimientos judiciales y administrativos y dentro de y reformar sus disposiciones" a través de los cuales le compete definir el procedimiento ... definir aspectos como: (i) el establecimiento de los recursos y medios de defensa que pueden intentar los administrados contra los actos que profieren las autoridades, así como los requisitos y las condiciones de procedencia de los mismos; (ii) las etapas procesales y los términos y formalidades que se deben cumplir en ellas; (iii) la definición de competencias en una determinada autoridad judicial, siempre y cuando el constituyente no se haya



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017000888 DE ABRIL 4 DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

ocupado de asignarla de manera explícita en la Constitución; (iv) los medios de prueba; y (v) los deberes, obligaciones y cargas procesales de las partes, del juez y aún de los terceros.

5.2.3. Esta competencia, según lo ha señalado esta Corporación, "le permite al legislador fijar las reglas a partir de las cuales se asegura la plena efectividad del derecho fundamental al debido proceso (artículo 29 C.P.), y del acceso efectivo a la administración de justicia (artículo 229 C.P.).

Además, son reglas que consolidan la seguridad jurídica, la racionalidad, el equilibrio y finalidad de los procesos, y permiten desarrollar el principio de legalidad propio del Estado Social de Derecho [5]. Y [...] mientras el legislador, no ignore, obstruya o contraríe las garantías básicas previstas por la Constitución, goza de discreción para establecer las formas propias de cada juicio, entendidas éstas como 'el conjunto de reglas señaladas en la ley que, según la naturaleza del proceso, determinan los trámites que deben surtirse ante las diversas instancias judiciales o administrativas'" [6].

5.2.4. Sin embargo, esa amplia libertad de configuración del Legislador en materia procesal, tiene ciertos límites que se evidencian en el respeto por los principios y fines del Estado, la vigencia de los derechos y garantías fundamentales, y la plena observancia de las demás disposiciones constitucionales [7]..."

"[...] el legislador al diseñar los procedimientos judiciales no puede desconocer las garantías fundamentales, y debe proceder de acuerdo con criterios de proporcionalidad y razonabilidad, a fin de asegurar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la administración de una justicia recta. Por ello las leyes que establecen procedimientos deben propender por el hacer efectivos los derechos de defensa, de contradicción, de imparcialidad del juez, de primacía de lo substancial sobre lo adjetivo o procedimental, de juez natural, de publicidad de las actuaciones y los otros que conforman la noción de debido proceso". En atención a referentes Superiores como los señalados, la Corte tiene establecido que la legitimidad de las normas procesales y el desarrollo del derecho al debido proceso están dados por su proporcionalidad y razonabilidad frente al fin para el cual fueron concebidas. Por ende, "la violación del debido proceso ocurriría no sólo bajo el presupuesto de la omisión de la respectiva regla procesal o de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el cual fue diseñada, sino especialmente en el evento de que ésta aparezca excesiva y desproporcionada frente al resultado que se pretende obtener con su utilización"[13]. (Sentencia C-341 de 2014- Corte Constitucional).

Ahora bien, como no se pudo vincular a la parte Interesada, para realizar de manera efectiva la Notificación del Auto de Formulación de Cargos, guardando estricta sujeción de nuestra actuación al debido proceso, el derecho a la defensa, que es parte intrínseca de los procedimientos administrativos (art. 3 de la Ley 1437 de 2011), y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3 numeral 1 de la Ley 1610 de 2013, que señala la función preventiva que cumple este organismo, obrando también consonancia con los principios de economía procesal, debido proceso y celeridad, se concluye y decide de fondo lo pertinente al presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE de tomar medida administrativo laboral contra la Empresa **TODO LLANTAS Y SERVICIOS DEL VALLE S.A.S.**, Nit. **900335104-0**, representada legalmente por la señora **MARINEL HURTADO BELALCAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31989306, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la CARRERA 65 No. 10-05, de Santiago de Cali (Valle), por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017000888 DE ABRIL 4 DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR del contenido del presente Acto Administrativo a la parte Interesada, la Empresa **TODOLANTAS Y SERVICIOS DEL VALLE S.A.S.**, Nit. **900335104-0**, representada legalmente por la señora **MARINEL HURTADO BELALCAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31989306, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la CARRERA 65 No. 10-05, de Santiago de Cali (Valle).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden para la examinada los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del termino de publicación del mismo, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese su contenido a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, Nit. 800138188-1, en la Calle 49 No. 63-100, Piso 8 Torre Protección de Medellín (Antioquia), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma manuscrita)

LUZ ADRIANA CORTES TORRES

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Elaboro: N Ortega V
Reviso: Martha Isabel M.P.
Aprobó: Luz Adriana C.T.

Ruta Electrónica: C:\Users\nortegav\DOCUME~1\MATER~1\COMISI~1\4ABRIL~1\FE474~1\CPD\FCBCEA~1\2017\RESOLUCIÓN No. 2017000888 PROTECCION S.A. Vs. TODOLLANTAS Y SERVICIOS DEL VALLE S.A.S..doc

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D			
Nombre del distribuidor: Jairo Castrillon		Nombre del distribuidor:			
C.C. C.C. 16.669.710		C.C.:			
Centro de Distribución: 22 ABR 2017		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			